



C33-34/36

CAMARA DE DIPUTADOS

DIARIO DE SESIONES

SESION EXTRAORDINARIA: 2 DE DICIEMBRE DE 1985

PRESIDENTE : Diputado J. Augusto Saldívar
VICE PRESIDENTE 1º: Diputado Rubén Stanley
VICE PRESIDENTE 2º: Diputado Pedro Hugo Peña
SECRETARIOS : Diputado Juan Roque Galeano
PARLAMENTARIOS : Diputado Rubén O. Fanego

Nº 34

DIPUTADOS PRESENTES

Avila, Roque J.
Bataglia Doldán, Vicente
Bécker Genes, Luis A.
Cristaldo, Teófilo
Chamorro, Víctor
Chiola, Martín A.
Duarte, Jorge Aníbal
Denis Estigarribia, Aniano
Espínola F., Genaro
Ferreira Ibarra, Carlos
Frutos, Dionisio Nicolás
Frutos, Julio César
García Arce, César
González, Saúl
Irala Amarilla, Bonifacio
Kallsen, Luis Alberto
Lezcano Molinas, Eustacio
López Jiménez, Miguel A.
Lezcano Torres, Ramón
Martínez Miltos, Luis
Meza Britez, Silvio

Molinas, Nicanor Alfredo
Montanía, Atilio
Moragas, Néstor P.
Morales, Juan Manuel
Mangabeira, Manuel Blás
Ortiz, Marina Aquino de
Palumbo, José Martín
Paredes, Aurelio
Peralta Báez, Luis A.
Prieto Yegros, Leandro
Rachid Lichi, Bader
Samaniego, Marcial
Seifart, Angel Roberto
Velázquez, Américo A.
Vera Valenzano, J. Antonio
Vera, Salvador
Zacarías Cubilla, Oscar

Ausentes con Aviso:

Zayas, Adolfo

Velázquez Escobar, Roberto
Moreno Ruffinelli, José A.
Paredes, Salvador Rubén
Latorre, Carlos Raúl
Bajac, Miguel O.
Baranda, Carlos
Doldán, Carlos A.
Ramírez, Pablo Nicanor
Franco, Percio R.
Coronel, Pío Celso
Celauro, Fulvio Hugo
Balbuena, Justo D.
Ibarrola, Julio César
Flores Peralta, Carlos
Concha García, Marcelino

Ausente con Permiso:

Centurión Morínigo, Ubaldo

SESION EXTRAORDINARIA

2 de diciembre de 1985

—SON LAS DIEZ Y SIETE HORAS Y VEINTE MINUTOS—.

SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Por Secretaría se va dar lectura al acta de la sesión anterior.

SECRETARIO (Administrativo):
Lee acta N° 26 de fecha 28 de noviembre de 1985.

SEÑOR PRESIDENTE: A consideración de la Honorable Cámara el acta que acaba de darse lectura por Secretaría. Si ningún Diputado la objeta, la Presidencia la da por aprobada.

— APROBADA —

Se va dar lectura a los asuntos entrados.

SECRETARIO (Administrativo): 1.
— Dictamen en conjunto de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Obras Públicas y Comunicaciones, aconsejando la aprobación del Proyecto de Ley, QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA DE ULTRAMAR DEL JAPON, FIRMADO EN TOKIO, JAPON, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, POR UN MONTO DE OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE YENES (Y 8.800.000.000), remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 302.

2. Dictamen en conjunto de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Obras Públicas y Comunicaciones, que aconseja la aprobación del Proyecto de Ley, QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR DEL JAPON, FIRMADO EN TOKIO, JAPON, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, POR UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE YENES (Y 1.400.000.000), remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 303.

SEÑOR PRESIDENTE: Han terminado los asuntos entrados.

Orden del día.

SECRETARIO (Administrativo):
Consideración del Proyecto de Ley, DEL CODIGO CIVIL, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 148.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va dar lectura al dictamen correspondiente.

SECRETARIO (Administrativo):

Asunción, 26 de noviembre de 1985

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja la aprobación con modificaciones, del Proyecto de Ley DEL CODIGO CIVIL, remitido por la

Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 148.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ATILIO MONTANIA
Presidente

ANGEL ROBERTO SEIFART
Secretario

M I E M B R O S :

LUIS MARTINEZ MILTOS

JOSE A. MORENO RUFFINELLI

JUAN MANUEL MORALES

DIONISIO NICOLAS FRUTOS

GENARO ESPINOLA FARIÑA

RAMON LEZCANO TORRES

MANUEL BLAS MANGABEIRA

CESAR GARCIA ARCE

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cámara. El primer punto del orden del día, es la consideración del Proyecto de Ley del Código Civil. De conformidad con lo que establece el Capítulo 21 de los Procedimientos Especiales, y el Art. 183 párrafo primero y segundo, el estudio del Código requiere un procedimiento especial; es decir, el procedimiento consiste en que debe ir aprobán-

dose el Proyecto, Capítulo por Capítulo. Solo podrá ser estudiado por la Honorable Cámara los artículos que fueren objetados durante el periodo que la Presidencia de la Cámara fija para que todos los Diputados presenten las objeciones que crean convenientes. En el presente caso, según se ha informado por la comisión de Legislación y Codificación, no se ha presentado ninguna objeción a los artículos que fueran aprobados por la Comisión respectiva.

Tiene la palabra el Diputado Montanía.

DIPUTADO ATILIO MONTANIA: Señor Presidente, Honorable Cámara. El Proyecto de Código Civil en estudio ha sido remitido a esta Cámara por el Senado, al cual había sido enviado en dos oportunidades por el Poder Ejecutivo. La primera de ellas el 20 de julio de 1984, y el Senado lo devolvió al Poder Ejecutivo por no haber podido terminar su estudio. La segunda vez, en fecha 9 de abril de 1985. En el curso de este año, la Comisión de Legislación y Codificación y de Justicia y Trabajo, prosiguiendo su examen iniciado el año anterior, pudo completar el estudio del Proyecto y producir su dictamen aconsejando su aprobación con las enmiendas que le fueron introducidas.

Una vez sancionado el Proyecto por la Cámara de Senadores, ésta lo remitió a la Cámara de Diputados para su estudio y consideración en fecha 6 de septiembre de 1985. Esta Cámara le dió entrada y lo giró a la Comisión de Legislación y Codificación en fecha 12 de septiembre de este año. La Presidencia de la Cámara fijó el plazo de sesenta días para que los Diputados presenten sus enmiendas al Proyecto.

Los miembros de la Comisión de Legislación y Codificación de esta Cámara ya conocían el Proyecto desde mediados del año 1884, oportunidad en que se les distribuyó los ejemplares correspondientes para que fueran estudiándolo, interín se recibió el Proyecto de la Cámara de Senadores después de su aprobación.

Una vez recibido el Proyecto, la Comisión de Legislación y Codificación se abocó de inmediato a su estudio, examinando el Proyecto en su totalidad y particularmente las enmiendas que le habían sido introducidas por el Senado. Merced a este procedimiento esta Comisión pudo terminar su estudio y producir su dictamen favorable, con modificaciones.

Pero antes de seguir ocupándonos del Proyecto en estudio, consideramos necesario hacer una digresión para referirnos a los antecedentes históricos de la idea y el anhelo nacional de tener un Código Civil elaborado por juristas nacionales. Estos antecedentes se remontan a más de un siglo según pasamos a verlo enseguida.

Así tenemos que por Ley del 31 de mayo de 1875 se formó una Comisión a la que se encomendó la elaboración de un Proyecto de Código Civil. Esta Comisión estuvo integrada por los doctores Facundo Machaín y Benjamín Aceval, y los señores José Falcón, Carlos Loizaga y José Segundo Decoud. La Comisión no pudo cumplir con el encargo, en vista de lo cual se resolvió la adopción del Código Civil Argentino elaborado por el jurisconsulto Dalmacio Vélez Sársfield, por Ley del 19 de agosto

de 1876 y que entró a regir desde el 1º de enero de 1877.

Como dicho Código Civil sufrió modificaciones el año 1882, se dictó una nueva Ley paraguaya de adopción de dicho Código el 27 de julio de 1889.

Otra tentativa de elaboración de los Códigos Civil y de Comercio, fue la Ley del año 1902, por la que se creó una Comisión encargada de revisar ambos Códigos. Esta Comisión tampoco pudo cumplir su cometido.

Por Ley del 4 de setiembre de 1929 se autorizó al Poder Ejecutivo a contratar dos juristas nacionales para la redacción de un Proyecto de Código Civil y otro de Comercio. Tampoco en esta oportunidad pudo concretarse la idea de tener Códigos Nacionales.

Tuvo que transcurrir 30 años desde esta última tentativa para que se dictase el Decreto-Ley N° 200 del 2 de julio de 1959, por el cual se creó la Comisión Nacional de Codificación con el objeto de "proyectar la reforma legislativa en el orden civil, comercial, criminal, rural, minero, procesal, laboral, militar y sanitario".

El 31 de julio de 1959 se dispuso la integración de la Comisión Nacional de Codificación de la siguiente manera:

Presidente: Dr. J. Eulio Estigarribia; Miembros: Prof. Dr. Luis De Gásperi, Prof. Dr. Luis Martínez Miltos, Prof. Dr. Sigfrido Gross Brown, Prof. Dr. J. Augusto Saldívar, Prof. Dr. Augusto R. Fúster, Prof. Dr. Luis P. Frescura, Prof. Dr. Víctor B. Riquelme, Prof.

Dr. Arquímides Laconich, Prof. Dr. Mario López Escobar.

Tanto el Decreto-Ley N° 200 como el Decreto 6021 fueron suscripto por el señor Presidente de la República General de Ejército Alfredo Stroessner y por el entonces Ministro de Justicia y Trabajo, el Profesor Doctor Juan Ramón Chaves, quienes fueron ayer y siguen siendo hoy los dos principales propulsores del propósito tan largamente demorado de dotar al país de Códigos elaborados por juristas nacionales.

En la sesión del día 27 de setiembre de 1959, la Comisión Nacional de Codificación, presidida por el eminente republicano, el doctor Euljio Estigarribia, entusiasta y dedicado impulsor de la emancipación jurídica del Paraguay, resolvió encomendar la redacción del Anteproyecto de Código Civil al Profesor Luís De Gásperi. Este eminente jurisconsulto paraguayo terminó de redactarlo en 4 años, y lo publicó el 17 de octubre de 1964. El Anteproyecto había sido publicado también por "El Diario Jurídico" bajo el patrocinio del Colegio de Abogados del Paraguay.

La Comisión Nacional de Codificación en una de sus sesiones de trabajo resolvió que se tomara como base de estudio para la redacción del nuevo Código Civil, el Anteproyecto De Gásperi, con libertad de introducción en su texto de las enmiendas que se creyeran oportunas, la unificación de las obligaciones y de los contratos civiles y comerciales. Esta última decisión ha sido comentada por el Profesor doctor Luís P. Frescura, en los siguientes términos:

"...El tema debatido por los civilistas y comercialistas sobre la posibilidad y conveniencia de abolir toda distinción entre Derecho Civil y Derecho Mercantil, unificando las normas relativas a las obligaciones y a los contratos para sistematizarlas en un cuerpo único de Derecho Privado Común, ha encontrado respuesta positiva en el Anteproyecto del Código Civil Paraguayo. Su redactor, el Profesor De Gásperi, versadísimo cultor de la ciencia y técnica del Derecho Civil, considera oportuno y conveniente para el Paraguay, la sanción de un código único de las obligaciones civiles y comerciales..."

"...El Anteproyecto mencionado consagra la unidad de nuestro Derecho Privado, como reforma posible, beneficiosa y aceptable en aras del progreso legislativo nacional. Abandona, pues, la clásica dicotomía del Derecho Privado, Civil y Mercantil, y fomenta la unificación del derecho, de las obligaciones y de los contratos civiles y mercantiles, estructurándola en un mismo cuerpo legal. Por esta reducción de ambas disciplinas, queda absorbido el Derecho Contractual Mercantil por el Derecho Civil Positivo".

La elaboración del Proyecto en estudio por la Comisión Nacional de Codificación comenzó en 1965 y quedó concluida en 1984. Se formaron inicialmente cinco sub-comisiones. Cada una de ellas encargada de estudiar uno de los Libros.

La del Libro Primero estuvo integrado por los Profesores Ramiro Rodríguez Alcalá, Justo Pucheta Ortega y Juan Carlos Mendonca.

La del Libro Segundo, por los Profesores Alfonso Capurro, Eugenio Jiménez y Nuñez y Ramón Silva Alonso.

La del Libro Tercero por los Profesores Ramiro Rodríguez Alcalá, Luis María Argaña y Alfonso Capurro.

La del Libro Cuarto, por el Profesor Luis P. Frescura y los doctores Carlos A. Vasconcellos y Silvio González Jovellanos.

La del Libro Quinto, por los Doctores Arquímedes Laconich, Juan Ramón Granada y Miguel Angel Pangrazio.

El Proyecto en estudio consta de 2.813 artículos y se halla dividido en cinco Libros.

El Libro Primero versa sobre Personas y Familia.

El Libro Segundo sobre los Hechos y Actos Jurídicos y las Obligaciones.

El Libro Tercero sobre los Contratos y Otras Fuentes de las Obligaciones.

El Libro Cuarto sobre los Derechos Reales y sobre las Cosas.

El Libro Quinto sobre la Sucesión por Causa de Muerte.

El Proyecto en estudio ha venido acompañado de una extensa exposición de motivos de 43 páginas que hace relación con todo el proceso de elaboración del Proyecto en todas sus fases y explicita su sistemática, su plan de distribución de materias y, en fin, señala las líneas maestras del mismo, enumerando las innovaciones contenidas en él, y las corrientes doctrinarias más mo-

dernas y adelantadas que se han seguido para su preparación.

El Proyecto es una obra jurídica digna de ser elogiada. En su preparación participó un selecto grupo de juristas nacionales catedráticos de derecho y altos magistrados judiciales. Pero como toda obra humana ella es perfectible, y la mejor y mayor prueba a que será sometida vendrá después que ella se convierta en el nuevo Código Civil de la República, con la aplicación práctica de sus disposiciones en la diaria labor en los casos planteados en los estrados judiciales, en los que se irá sentando la nueva jurisprudencia apoyada en la interpretación que se haga de su texto y en la doctrina tanto nacional como extranjera que invoquen las partes litigantes en defensa de sus derechos.

Es de justicia señalar que la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo del Senado realizó un estudio exhaustivo del Proyecto, introduciendo un total de 1.070 enmiendas, incluidas las de estilo.

La Comisión de Legislación y Codificación de esta Cámara, por su parte ha examinado todo el Proyecto y prestado particular atención a dichas enmiendas. La mayor parte de ellas han sido aprobadas por nuestra Comisión, pero, se han introducido las modificaciones necesarias tanto al texto del Proyecto del Poder Ejecutivo como a las enmiendas del Senado.

Queremos enfatizar que la sanción y promulgación de este Proyecto de Ley constituirá para nuestro país un acontecimiento histórico, porque será un hito

luminoso que marcará el punto de partida de la emancipación legislativa del Paraguay, tan anhelada por más de un siglo. Demostrará que en el Paraguay de hoy quienes cultivan la Ciencia del Derecho son especialistas capaces de dar por sí mismos este trascendental paso adelante. Significa también que la creación de la Comisión Nacional de Codificación por el Gobierno del Presidente Stroessner ha sido un gran acierto, pues ya son numerosos los proyectos preparados por ella que se han convertido en leyes, y varios otros que están siendo elaborados y que pronto han de llegar a las Cámaras del Poder Legislativo para su estudio y consideración de manera a ir actualizándose permanentemente la legislación nacional.

Finalmente, debemos hacer notar que si el Proyecto es sancionado y promulgado en el curso de este año, el nuevo Código Civil entrará a regir desde el 1º de enero de 1987, lapso que se considera suficiente para que se informen de su contenido los profesores universitarios que enseñan el Derecho, los magistrados que tienen que aplicar sus disposiciones y los abogados que están en el ejercicio de la profesión.

Honorable Cámara, Vuestra Comisión de Legislación y Codificación, por unanimidad, os aconseja la aprobación del Proyecto de Ley en estudio, con las aprobaciones y enmiendas propuestas por escrito y que constan de 65 páginas que forman parte integrante de su dictamen.

Nada más.

— APLAUSOS EN LA BANCADA
COLORADA —

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Luis Martínez Milto.

DIPUTADO LUIS MARTINEZ MILTOS: Señor Presidente, Honorable Cámara. Nuestro Código Civil vigente ha cumplido más de un siglo de existencia, habiendo sido adoptado en el año 1878. Este Código como es sabido, es el Código Civil argentino, compuesto por el eminente jurista Dalmacio Vélez Sarsfield.

El propósito de sustituirlo por un código nacional data de la misma fecha de su promulgación. Pero las comisiones formadas en distintas épocas no pudieron cumplir su cometido. Algunas leyes introdujeron modificaciones en su texto, como la Ley del Matrimonio Civil, la de Derechos Civiles de la Mujer, la Ley de Propiedad por Departamentos o Pisos, llamada corrientemente Ley de Propiedad Horizontal, y la Ley que establece el Bien de Familia.

No obstante el indudable mérito del llamado Código de Vélez Sarsfield, ha transcurrido un siglo desde su promulgación, el que ha sido testigo de innumerables transformaciones en el orden social, económico y político, las que no pueden dejar de tener influencia en el campo jurídico. Era urgente desde hace mucho tiempo, un remozamiento de este viejo cuerpo legal.

Llegamos así al año 1959. El Gobierno del Presidente Alfredo Stroessner creó la Comisión Nacional de Codificación, con el objeto de proyectar la reforma legislativa en sus diversos aspectos, Civil, Comercial, Procesal, Penal, Laboral, Tributario, Rural, Militar y Sanitario. La histórica disposición lleva la

firma del entonces Ministro de Justicia, el distinguido correligionario Profesor Juan Ramón Chaves. Presidió la Comisión de Codificación, con alto sentido de responsabilidad, otro eminente hombre público, el Doctor J. Eulogio Estigarribia, hasta el momento de su muerte.

La Comisión Nacional de Codificación encomendó al ilustre hombre de derecho, Profesor Luis De Gásperi la redacción del Anteproyecto de Código Civil. El doctor De Gásperi dió cumplimiento a su cometido y el Anteproyecto fue presentado a la Comisión en un volumen impreso, con valiosas notas y comentarios a fines del año 1964.

Es deber de justicia rendir un homenaje a la memoria del proclaro jurista que fue el Profesor Luis De Gásperi, a cuya versión, experiencia y capacidad de trabajo se debe la elaboración, ya en avanzada edad, de este monumento jurídico, de indudable valor doctrinario que ha tomado en cuenta las modernas concepciones del Derecho.

La Comisión Nacional de Codificación estudió el Anteproyecto del doctor De Gásperi, analizándolo con tesón a lo largo de sesiones de trabajo que duraron muchos años. Fruto de esta labor fue el Anteproyecto sometido ahora a la consideración del Honorable Congreso Nacional.

Con el debido respeto a la obra del ilustre proyectista, se hizo un examen serio y concienzudo de las instituciones y reglas jurídicas del Anteproyecto. El trabajo debió interrumpirse en varias ocasiones, para consagrarse la Comi-

sión al estudio de otros códigos y leyes que le encomendara el Poder Ejecutivo.

Formaron parte de la Comisión distinguidos juristas nacionales, de distintos matices políticos, algunos ya fallecidos, como los doctores Juan José Soler, Luis De Gásperi, Sigfrido Gross Brown, Luis P. Frescura, J. Augusto Saldivar, Alfonso Capurro, Sabino Augusto Montanaro, Ramiro Rodríguez Alcalá, Justo Pucheta Ortega, Luis María Argaña, Juan Carlos Mendonca, Arquímides Laconich, Carlos Vasconcellos, José Alberto Correa, Ramón Silva Alonso, Miguel Angel Pangrazio, Silvio González Jovellanos, Juan Ramón Granada, Eugenio Jiménez y Núñez y otros conocidos jurisconsultos.

El Anteproyecto del Código Civil tomó inspiración en algunos códigos modernos como el alemán, de 1900, el italiano, de 1942 y el Código Federal Suizo de las obligaciones y de los contratos. Siguiendo algunas modernas concepciones unifica las obligaciones y contratos civiles y comerciales, constituyendo un verdadero Código de Derecho Privado.

No solo quedan fuera de él los derechos y obligaciones relativos a la navegación, el Derecho de Quiebras, y la Ley del Comerciante, que se refiere a Derechos y Deberes de éste en su calidad de tal.

El Proyecto consta de 2.813 artículos. Es mucho más breve que el Código Civil vigente que tiene 4.051 artículos, a pesar que en el Proyecto están incluidos los contratos comerciales, la letra de cambio, el cheque y los documentos de crédito a la orden, que comprenden más de cuatrocientos artículos.

Un Título Preliminar y cinco libros integran el Proyecto. El Título Preliminar trata de las disposiciones generales relativas a la ley, la capacidad jurídica y los bienes.

El libro I se ocupa de las Personas y de las Relaciones Personales en las Relaciones de Familia. El libro II, de los Hechos y Actos Jurídicos y de las Obligaciones; el Libro III tiene por objeto los Contratos y las otras fuentes de las Obligaciones. El Libro IV, los Derechos Reales o sobre las Cosas y el Libro V, trata de la Sucesión Hereditaria.

La sistemática del Proyecto no difiere mucho de la del Código vigente si bien ha sido modernizada.

Los Hechos y Actos Jurídicos y las Obligaciones, y los Contratos forman dos libros distintos y no uno sólo como en el código actual.

Las innovaciones, por lo demás, no han sido radicales, dando la espalda al Código de Vélez. Muchas disposiciones de éste se conservan, cuando no se han creído necesaria sustituirlas por haberse probado su conveniencia.

No se ha innovado por el mero prurito de hacerlo, sino aprovechando las enseñanzas de la doctrina de la jurisprudencia y los aportes de la legislación comparada.

Una revisión completa de las disposiciones del Proyecto demandaría un tiempo considerable. Por exigencias del tiempo debemos limitarnos a señalar aquellas innovaciones de mayor importancia en los distintos libros del Proyecto.

No está demás indicar que, tanto el Anteproyecto del doctor De Gásperi como el Proyecto presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo, han sido impresos oportunamente y se han podido tomar en cuenta las opiniones y observaciones de numerosos hombres de derecho.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales y viene a suplir la parte general, incorporada a algunos códigos modernos como el alemán y el brasileño. Figuran en el Título Preliminar los preceptos sobre obligatoriedad de la ley y su irretroactividad y la capacidad jurídica. La igualdad jurídica del hombre y la mujer principio constitucional afirmada en el Proyecto.

El Libro I trata de las Personas Físicas y Jurídicas y de las Relaciones de Familia. La plena capacidad civil se adquiere a los 20 años, desde la promulgación del Código del Menor.

La regulación jurídica de la enfermedad mental acoge los progresos de la psiquiatría contemporánea. El Proyecto no se refiere ya a los "locos", "dementes", o "furiosos", como el Código actual, sino que acepta el criterio moderno de la enfermedad o enajenación mental, en la que caben toda la gama de formas y matices que puede revestir el trastorno de la vida psíquica de una persona. Hoy día se conocen las psicosis, psicopatías, neurosis, toda una serie de perturbaciones anímicas en la que no siempre el límite entre la salud y la enfermedad mental está bien determinada.

Conforme con estas doctrinas modernas en el Proyecto no sólo existe ju

cio de interdicción, para los casos de demencia, como en el Código vigente, sino también el procedimiento de inhabilitación. Por este último puede nombrarse curador a una persona, para que le asista en la administración de sus bienes, en caso de debilidad de sus facultades mentales, ceguera, debilidad senil, adicción al alcohol o a las drogas, o cuando existen otros impedimentos psicofísicos, hipótesis distintas de la demencia o locura.

En materia de personas jurídicas el Proyecto ha abandonado la vieja teoría de la ficción, que inspiró Vélez, como a la mayoría de los juristas de su tiempo.

Todas las asociaciones y sociedades civiles y comerciales que llenan los requisitos establecidos por la Ley son personas jurídicas en el Proyecto, siempre que tengan un patrimonio y sean capaces de derecho conforme con la ley y sus estatutos.

Las asociaciones y fundaciones con fines de utilidad pública son personas jurídicas y necesitan de la previa autorización gubernativa para su funcionamiento. Las demás sociedades sólo requieren la inscripción en el registro correspondiente.

Con relación al matrimonio se mantiene el principio de la indisolubilidad del vínculo conyugal, es decir subsiste el llamado divorcio relativo, o separación de cuerpos, que no autoriza a los cónyuges a contraer matrimonio. No obstante la creciente difusión del divorcio absoluto, que sigue siendo controvertido especialmente en los países con predominante población católica, no se

ha creído oportuno innovar sobre el particular.

Se mantiene igualmente las diligencias previas al matrimonio a pesar que su utilidad es impugnada actualmente por considerarlas no obstante la necesidad de su perfeccionamiento conveniente para el conocimiento de los impedimentos matrimoniales.

Se han incorporado al Proyecto las innovaciones contenidas en la ley de derechos civiles de la mujer y se otorgan limitados efectos jurídicos en la esfera patrimonial al concubinato o unión de hecho.

Inspirado en los modernos principios del sentido social y humanitario, el Proyecto consagra la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales solución ya adoptada por el Código del Menor, aboliendo la antigua e injusta discriminación. Se establece que la patria potestad, la tutela y la adopción seguirán siendo regidas por las disposiciones del Código del Menor.

En lo relativo a los actos jurídicos y las obligaciones se ha simplificado la enmarañada materia de las nulidades. Solo existen ahora actos nulos y anulables. Únicamente los últimos pueden ser confirmados o convalidados. Los actos nulos pueden ser declarados de oficio o a petición del Ministerio Público.

El Proyecto garantiza los derechos de los terceros de buena fe, que podrán siempre ampararse en las reglas que protegen la buena fe en las transmisiones.

Una de las innovaciones importantes es la incorporación del principio del abuso del derecho, o uso abusivo de éste, no aceptado por los juristas tradicionales, impregnados del criterio absoluto y egoísta de los derechos individuales, olvidando el fin social de éstos. El Proyecto no ampara el ejercicio abusivo del derecho, o por el contrario, dispone que éste responsabiliza al agente por el perjuicio que cause, cuando ejerza el derecho sin beneficio propio o con intención de dañar.

Los privilegios, o causas de preferencia para el pago de los créditos han sido incorporados al Libro de las Obligaciones. Actualmente forman parte de la Ley de Quiebras. En el Código Civil figuran, con notorio error de método, en el Libro de las Sucesiones, con las que no tienen relación.

Las reglas relativas a la preferencia para el pago de los créditos corresponden realmente al derecho de las obligaciones, y guardan estrecha relación con el ejercicio de los derechos del acreedor, por lo cual deben figurar en el Libro de las Obligaciones.

También se incluyen en este Libro del Proyecto las normas que regulan la prescripción liberatoria, que en el Código actual aparecen indebidamente también en el Libro de las Sucesiones, con las que nada tienen en común. La prescripción adquisitiva, o usucapión, en cambio, está regulada como corresponde, en el Libro IV, que trata de los Derechos Reales.

La prescripción liberatoria es un medio extintivo de las obligaciones por inacción del acreedor durante el tiem-

po fijado por la ley, y es por ello clasificado con un método correcto, debe ser tratada en el Libro de las Obligaciones, como lo hace el Proyecto, junto a las demás causas de extinción de las obligaciones, como el pago, la novación, o la compensación.

Los plazos para la prescripción de las acciones han sido abreviados en general, teniendo en consideración el ritmo de la vida contemporánea y la existencia de mejores medios de comunicación, que facilitan la publicidad de las transacciones y la protección de los derechos.

El Libro de los Contratos y demás fuentes de las obligaciones es el más extenso del Proyecto, por estar incluidos también en él los contratos mercantiles. De los 2813 artículos del Proyecto 1203 artículos, poco menos de la mitad, se refieren a los contratos y otras fuentes de las obligaciones.

Entre las disposiciones generales aplicables a los contratos se han incorporado dos modernos institutos jurídicos, la lesión, o lesión enorme, y la imprevisión, ausentes en nuestro Código, e inspirados en la protección de la buena fe y de la parte más débil en el contrato.

Estos institutos, la lesión y la imprevisión se han formado bajo el influjo de las modernas corrientes sociales y tienden a mitigar el rigor de la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, cuando puede conducir a situaciones injustas, reñidas con la equidad. La lesión, ya admitida por el Código de Napoleón, permite anular los actos jurídicos cuando es notable la

desproporción entre las prestaciones, y se explota la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una de las partes, obteniendo una ventaja injustificada.

Existe imprevisión cuando sobrevienen circunstancias imprevisibles y extraordinarias que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de la obligación.

Tanto en la lesión, como en la imprevisión el Proyecto autoriza la resolución del contrato o su modificación equitativa.

Con las excepciones citadas, se mantiene la regla fundamental que el contrato es ley para las partes, cuya trascendencia es indudable. Y en materia contractual hay una innovación importante, que guarda también relación con los derechos reales.

La tradición no es ya un requisito para la adquisición del dominio y otros derechos reales.

La transmisión del derecho se produce en virtud del mero consentimiento de los contratantes. Se otorga así eficacia decisiva al poder de la voluntad manifestada en un contrato válido y se abandona el requisito de la tradición, esencial al Derecho Romano y en los ordenamientos jurídicos inspirados en éste.

En el contrato de compraventa, por ejemplo, la convención no se limita a crear obligaciones, sino que transmite el dominio de la cosa vendida.

En materia de locación, no se habla ya de locación de servicios, sino de con-

trato de servicios, abandonando el concepto del trabajo como una mercancía. El Proyecto se remite en la materia a las normas del Derecho Laboral y a las leyes que regulan las distintas profesiones.

Figura en el Proyecto el contrato de edición, que regula relaciones entre los autores de obras literarias, artísticas o científica, y los editores encargados de su difusión o venta al público.

En el contrato de mandato, como en el mutuo, o préstamo de consumo, se abandona la presunción de gratuidad del servicio, y se los presume onerosos, salvo estipulación en contrario.

El contrato de sociedad ha adquirido considerable importancia, por reunir el Proyecto las actuales sociedades civiles y mercantiles. La sociedad como se dijo sujeto de derecho, con patrimonio propio, es una persona jurídica, distinta de sus miembros, cualquiera sea su tipo. Desaparece la diferencia entre asociaciones y sociedades con personalidad jurídica y sin ella, distinción ya eliminada en los códigos más modernos.

Entre las obligaciones y contratos comerciales más importantes regulados por el Proyecto cabe mencionar la letra de cambio, el cheque, y los documentos de créditos a la orden, como el pagaré en que los que se han introducido algunas innovaciones ya adoptadas las modernas legislaciones.

Está igualmente comprendido el contrato de seguro, en sus diversas formas, como seguro de daños patrimoniales, de incendios, de transporte, agricultura, de responsabilidad de vida, y el reaseguro.

En la responsabilidad civil por actos ilícitos se han modernizado las normas de la legislación vigente. Se establece la responsabilidad personal y directa de los empleados, funcionarios y autoridades de la administración pública por los actos ilícitos que cometieren y la responsabilidad subsidiaria del Estado, de las Municipalidades y de los entes de Derecho Público, de conformidad con las normas constitucionales.

La obligación de indemnizar el daño moral se incorpora al Proyecto, siguiendo la concepción prevaleciente en la doctrina y en el derecho comparado. Se establece también la responsabilidad del que crea un peligro con su actividad o profesión, salvo caso de culpa exclusiva de la víctima o de un tercero.

En materia de Derechos Reales — Libro IV — el Proyecto se ocupa, como el Código vigente, de las cosas y los bienes, la posesión, el dominio y el condominio, el usufructo, el uso y la habitación, la prenda, la hipoteca, las servidumbres y las acciones reales.

Se suprime, en cambio, el derecho real de anticresis, por considerarlo anticuado y sin ninguna aplicación práctica en nuestra realidad social. Y se incluyen también la propiedad por pisos y departamentos, la propiedad científica, artística y literaria y el bien de familia.

El derecho de propiedad no constituye en el Proyecto un derecho absoluto, sino que debe cumplir una función social y económica, conforme con la norma constitucional. Debe tenerse presente, además, que el Proyecto proscribiera el uso abusivo del derecho, cuando

se lo usa con ventaja propia y con la intención de dañar.

La Ley sobre el bien de familia incorpora al Proyecto con algunas modificaciones. Tiene la institución del bien de familia garantizado por la Constitución la finalidad fundamental de proporcionar a la familia un hogar seguro, estableciendo que el inmueble que ella habite, así como los muebles familiares indispensables, estarán libres de ejecución y embargo por deudas.

Está incluido también en el Proyecto la propiedad por pisos o departamentos, ya admitida por una ley especial, cuyas disposiciones se incorporan. La noción clásica de la propiedad, consagrada por el Código Civil actual, que dispone que "el propietario de edificios no puede dividirlos horizontalmente entre varios dueños" (Art. 2617), es abandonada, obedeciendo a razones económico-sociales y jurídicas, dado que el departamento es actualmente la forma predominante de habitación en las grandes ciudades.

En el sistema del Proyecto cada piso o departamento constituye una propiedad individual, y las áreas comunes, como el terreno, los cimientos, las escaleras y ascensores, las paredes, maestras, patios y azoteas, permanecen en condominio forzoso.

La protección de la propiedad literaria, artística y científica, que también se conoce bajo el nombre genérico de derechos intelectuales, está comprendida en el Proyecto.

El autor conforme al precepto constitucional es propietario de su obra

durante su vida y su derecho subsiste por cincuenta años, contados desde su muerte, a favor de sus sucesores a título universal o singular.

La inscripción en el Registro de Derechos Intelectuales de las literarias, artísticas o científicas es condición para la protección de los derechos de autor respecto de tercero.

La prenda con registro, regulada por una ley especial, en la que el deudor continúa en posesión de la cosa gravada, es incluida también en el Proyecto.

En los derechos reales sobre cosas ajenas, como las servidumbres, el usufructo, el uso y la habitación, en los derechos reales de garantía como la prenda e hipoteca, y en las acciones reales, las innovaciones son escasas.

En materia de Derecho Hereditario se conservan sustancialmente las normas del Código actual. Cabe, sin embargo, poner de relieve algunas innovaciones aconsejadas por la experiencia y la evolución jurídica.

Se cambia la regla que presume la aceptación pura y simple de la herencia, por la presunción de la aceptación con beneficio de inventario, interpretando mejor la voluntad presunta del heredero y velando por los intereses patrimoniales de la familia. Se mantiene la institución de la legítima, de los herederos forzosos y el de representación se extiende, tratándose de colaterales hasta el cuarto grado inclusive. La vocación hereditaria queda limitada al cuarto

grado de parentesco, y no hasta el sexto, como en la Ley Civil vigente.

Otra innovación importante es la igualdad en el derecho hereditario de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, solución ya anunciada por el Código del Menor. Sólo en el caso de los bienes gananciales, el hijo matrimonial tiene alguna preferencia.

Tratándose de la colación de los bienes hereditarios el Proyecto ha venido a subsanar el derecho ilusorio de los coherederos, estableciendo que el valor de los bienes es el que tuvieron al tiempo de iniciarse la demanda.

Hemos hecho una revista que, por su brevedad no es completa, de las principales disposiciones del Proyecto del Código Civil en estudio.

La Comisión de Legislación y Codificación ha hecho un detenido examen, a pesar del escaso tiempo disponible, realizando sesiones de trabajos diarios. Se han estudiado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, admitiéndose la mayor parte de ellas e introduciendo algunas enmiendas en otras.

Las principales modificaciones son de forma, subsistiendo casi incólume la estructura básica del importante cuerpo legal.

Fruto de la experiencia de juristas paraguayos, el Proyecto ha tomado en cuenta las peculiares condiciones de nuestro país. Las instituciones del Derecho son sin duda universales y han ido evolucionando a través del tiempo

desde el antiguo Derecho Romano, pero ellas deben adaptarse a las circunstancias socio-económicas, culturales e históricas de la sociedad que deben regir.

Las normas del Proyecto han debido ser encuadradas en el marco de la Constitución Nacional, en vigor desde 1967, y responden al espíritu de la Carta Magna, en la que se reconoce a la propiedad una función social y económica y se prescribe que los intereses individuales nunca deben prevalecer frente a los de la Nación.

Este fecundo y generoso espíritu contribuye a mitigar el rigor del derecho individualista amparando al más débil y protegiendo la buena fe.

En esta ocasión creemos oportuno repetir las palabras pronunciadas por el Primer Magistrado General Alfredo Stroessner en su mensaje al Honorable Congreso de la Nación, el 1° de abril próximo pasado. Dijo el Señor Presidente de la República con relación al Proyecto del Código Civil: "La República se sentirá ante un histórico acontecimiento con la sanción y promulgación de tan valioso cuerpo legal, obra de magnos relieves que condensa la inteligencia, erudición y voluntad de distinguidos y eminentes juristas paraguayos".

Podemos agregar con orgullo que por primera vez en la vida de la Nación, tendremos pronto un Código Civil hecho por paraguayos para regir nuestra sociedad.

La idea, la iniciativa, y la firme decisión de llevar adelante la reforma de la legislación nacional, a fin de contar con códigos propios, se debe a la visión

del Presidente Stroessner, que creó para el efecto el organismo técnico adecuado, que ha respondido a las esperanzas de la Nación.

Señor Presidente, por las consideraciones expuestas, solicito de la Honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Legislación y Codificación, la aprobación en general del Proyecto de Código Civil Paraguayo.

— APLAUSOS —

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Nacional Juan Manuel Morales.

DIPUTADO JUAN MANUEL MORALES: Señor Presidente, Honorable Cámara. Hago uso de la palabra, para ampliar los fundamentos en favor de la aprobación del nuevo Código Civil para la República del Paraguay, hecho este que nos llena de satisfacción. El proyecto de Ley en estudio representa, uno de los adelantos más importantes en la legislación positiva paraguaya y forma parte del proceso de independencia jurídica de nuestro país.

El Código Civil es sin duda, uno de los pilares principales de la estructura jurídica del Derecho Privado. En el mismo se regulan la mayoría de las situaciones previstas en la vida de las personas, sea en forma individual o en su vida de relación. En nuestro caso este hecho adquiere mayor relevancia, porque en el Proyecto en estudio, se consagra la unificación de las ramas de Obligaciones y Contratos legisladas en los Códigos Civil y de Comercio vigente.

Señor Presidente y Honorable Cámara, en la ampliación de los funda-

mentos que avalan la aprobación de tan importante Proyecto de Ley, nos referimos principalmente al análisis del Código en algunos aspectos más relevantes, realizando un muestreo de conceptos, instituciones y normas que tienen importancia para la interpretación y la aplicación del Código en el futuro. Un estudio detallado, desde luego, no sería procedente a fin de no alterar la estructura del Código, que de un análisis minucioso, podrán sugerirse innumerables modificaciones. Debe agregarse a esto, el poco tiempo que se tiene para este tipo de exposiciones en un plenario legislativo.

Antes de iniciar el estudio del Proyecto de Ley, corresponde expresar algunas consideraciones que hacen al aspecto político del asunto y que indudablemente no podemos dejar de lado. Nuestra calidad de Diputado Nacional por el Partido Colorado, nos compromete a poner de resalto, aspectos que tienen relación con la vida política nacional.

Como decía el profesor Juan José Soler, "al Paraguay le falta su año 1911 jurídico", es decir, lograr la independencia jurídica del país". En tal sentido con satisfacción podemos afirmar y sin que nadie pueda discutirlo, que el Partido Colorado en función de Gobierno está haciendo realidad tan importante conquista.

El ideal de Código propio se remonta a Don Carlos Antonio López con la abolición de las Leyes de India por incompatibles con nuestra independencia política. La complementación de este ideal, era sin embargo la elaboración de

Códigos paraguayos. Esto no se pudo realizar y con excepción del Código Penal, se adoptaron los Códigos Argentinos de Comercio (1870), Civil (1876) y de Procedimientos Civiles y Penales (1883).

En cuanto al Código Civil, debemos resaltar que con posterioridad a la adopción del Código Civil Argentino, se intentó en diversas oportunidades, con la creación de distintas comisiones de estudios, para la elaboración de tan importante cuerpo jurídico. Estos intentos se resumen en: Diciembre de 1901 que por Ley se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Comisión encargadas de la revisión de los Códigos Civil y Comercial; en el año 1920 se presentó un Proyecto de Ley al Congreso por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo encomendar al doctor Cecilio Báez la redacción de un Código Civil, proyecto que no prosperó y no se convirtió en Ley; la Ley 1086 crea una comisión encargada de la Redacción de los Códigos Civil y Comercial. Ninguno de estos intentos tuvo éxito y el Código Civil adoptado en 1876 sigue vigente.

Señor Presidente, Honorable Cámara. Sin embargo, el Gobierno Colorado del Presidente Stroessner está haciendo realidad el ideal de los Códigos propios, mediante y con la participación de eminentes juristas que están colaborando con tan importante emprendimiento.

Por Decreto-Ley N° 200 del 2 de julio de 1959 aprobado por Ley de la Nación N° 604 del 25 de julio de 1960 fue creada la Comisión Nacional de Codificación con el objeto de efectuar reformas legislativas y especialmente "a fin

de dotar a la Nación de un ordenamiento jurídico que esté en consonancia con la cultura jurídica paraguaya y los avances de la Civilización del Progreso de nuestro siglo".

La Comisión Nacional de Codificación no pudo estar ajena a la dinámica constante de la labor del Gobierno. Sus integrantes trabajaron y trabajan haciendo realidad numerosos cuerpos jurídicos que hoy ya están en vigencia como la Ley de Quiebras, la Ley del Comerciante, el Código de Organización Judicial entre otros.

Nuestra independencia jurídica, señor Presidente y Honorable Cámara, ya no es más una expresión de deseo, es una realidad porque además de las disposiciones legales citadas, los Códigos del Trabajo y Procesal del Trabajo, Código del Menor, Código Penal Militar, Código Procesal Penal Militar, son demostraciones indudables e indiscutibles de la existencia de un Derecho Positivo Paraguayo.

El profesor doctor Juan Ramón Chaves, Ministro de Justicia cuando la creación de la Comisión Nacional de Codificación y el doctor J. Eulio Estigarribia primer Presidente de la Comisión, merecen nuestro reconocimiento por el impulso efectivo en la concreción de dotar a la República de Códigos propios.

En la labor para lograr la verdadera independencia jurídica, no podemos dejar de mencionar la norma fundamental del país. La Constitución de 1967 producto de una Asamblea Nacional Constituyente integrada por convencionales

representantes de los distintos partidos políticos electos en elecciones libres y democráticas.

La labor del Gobierno Colorado del Presidente Stroessner, constantemente nos muestra realizaciones materiales que son expresiones indudables de un gobierno constructivo. Sin embargo es oportuno resaltar en este Plenario que la independencia jurídica del país, es tal vez una obra de Gobierno de dimensiones incalculables porque en ella se basan todos los aspectos que hacen relación con la vida nacional.

Como colorados, nos sentimos orgullosos que hoy sea una bella realidad la concreción de la independencia jurídica del Paraguay.

Señor Presidente, Honorable Cámara, en el estudio del Proyecto del Código Civil, no podemos dejar de hacer unas breves consideraciones en relación a un ilustre paraguayo, el profesor Luis De Gásperi, autor del Anteproyecto del Código Civil que sirvió de base para el Proyecto de Ley que hoy está en estudio en este Plenario.

Con De Gásperi al Paraguay se lo incluye en la lista de los países con grandes codificaciones. Así juntamente con Bello, Vélez, Freitas, Acevedo; García Goyena, Bevilaquas, Bluntschli, Huber, Bibolini, está nuestro ilustre maestro, el profesor Luis De Gásperi. Nuestro homenaje pues como abogado a este ilustre Jurista y Maestro Paraguayo.

Las reformas y novedades incluidas en el Código Civil en estudio, se basan principalmente en adaptar el Código a los preceptos constitucionales, y al mis-

no tiempo ofrecer nuevas soluciones viables por ajustarse a una nueva realidad, realidad relacionada principalmente con la época de desarrollo en todos los órdenes en que vive la República.

En tal sentido coincidimos cuando en la exposición de motivos se afirma que las dificultades que ciertamente traerá la reforma, estarán de sobra compensadas con las ventajas de contar con un Código que responde a las aspiraciones e intereses de la época y sea expresión del Derecho Civil actual".

En este último sentido es importante resaltar la unificación del Derecho Privado. Desde el punto de vista legislativo puede considerarse una solución ya que se regulan en un solo cuerpo jurídico las disposiciones referentes a obligaciones y contratos y este criterio sustentado por la Comisión de Codificación, fue resuelto en comisión plenaria de sus miembros a propuesta del profesor De Gásperi y por lo tanto en el Anteproyecto del Código Civil elaborado por el insigne maestro y en el Proyecto de Ley en estudio, se consagra la unificación del Derecho Privado, tomando posición definitiva que la unificación se realiza dentro del Código Civil.

Seguirán existiendo los actos de comercio y los mismos serán mercantiles. Así se dispone en este mismo Código en estudio, en el art. 1013 que considera comercial: a) la actividad industrial encaminada a la producción de bienes o servicios, b) la actividad intermediaria en la circulación de bienes o servicios, c) el transporte en cualquiera de sus formas, d) la actividad ban-

caria, aseguradora de bolsas y e) cualquier otra actividad calificada como tal por la Ley del Comerciante. Este artículo funciona en concordancia al art. 75 y siguientes de la Ley 1034/83, Ley del Comerciante.

En lo referente a la unificación, concluimos que la misma se refiere a la legislación en sí y no a la actividad regulada y la fuente principal, se encuentra en los Códigos Suizo de 1912 e Italiano de 1942.

Por otro lado, es muy importante resaltar que en el Proyecto han sido incluidos numerosos artículos de los Códigos Civil y de Comercio vigentes, por lo que los grandes doctrinarios de la materia, seguirán siendo fuentes de consultas para la interpretación de la Ley. Los señores Magistrados seguirán encontrando en Malarriga, Zavala y Rodríguez, Obarrio, Segovia, Fernández, Lafaille y otros, suficientes referencias para la interpretación y aplicación del Código en estudio.

En cuanto a las notas del Codificador, la Doctrina sostiene que no deben ser incorporadas al Código. Numerosos fundamentos avalan esta tesis, y que pueden ser válidos desde el punto de vista eminentemente doctrinario, pero que sin embargo, aunque quien habla no pretenda enfrentar a la doctrina y adoptar una posición contraria, solicitando la inclusión de las notas, considera justo pedir por un lado que la Comisión de Codificación publique oportunamente las actas de las reuniones como así mismo las fuentes y referencias doctrinarias y por el otro que los Juristas y Magistrados paralelamente

a la realidad de la independencia jurídica, es decir la vigencia de códigos paraguayos, hagan crecer la doctrina nacional.

La bibliografía jurídica paraguaya requiere impulso creativo y dinámico. Son pocas las fuentes doctrinarias a las que se pueden recurrir en este aspecto. La mayor fuente de consulta nacional está en los fallos judiciales.

Otro aspecto resaltante del Proyecto es en lo referente a la irretroactividad de la Ley, concepto discutido en Doctrina y que adquiere claridad en el Código en estudio, en el párrafo 2do. del art. 2do. confirmando el principio de la irretroactividad absoluta, al insistir que "las leyes nuevas no pueden invalidar o alterar los hechos cumplidos ni los efectos producidos bajo el imperio de las antiguas leyes". El Código se adapta de esta forma al principio constitucional consagrado en el art. 67 de la Constitución Nacional que consagra categóricamente como principio general que "ninguna ley tendrá efecto retroactivo".

El Código mantiene el principio de la inexcusabilidad del conocimiento de la Ley y asimismo el principio que los jueces no pueden dejar de juzgar en caso de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes.

En este último aspecto se puede indicar un avance en cuanto a la aplicación de oficio de las leyes extranjeras, hecho éste, acorde con la realidad actual, en cuanto a medios de comunicación, procesos de integración de los países e inclusive funcionamiento de enti-

dades binacionales en los cuales ya se puso en práctica en algunos casos, la aplicación de la Ley extranjera.

Vuestra Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados propuso una modificación en este artículo, con una redacción que garantiza en mejor forma el interés de las partes. Solamente los jueces y Tribunales podrán aplicar de oficio las leyes extranjeras. La redacción original podría motivar interpretaciones y/o aplicaciones en muchos casos conflictivos.

Un aspecto relevante es la presunción de fallecimiento, ya que la declaración judicial de la muerte de una persona o la presunción de su fallecimiento, son situaciones que se presentan actualmente con mayor frecuencia por la gran movilidad existente entre las personas y el mejoramiento de las vías de comunicación o el desarrollo moderno de las mismas.

Tomando en consideración una experiencia práctica, vivida hace muy poco tiempo y de público conocimiento, el accidente de tránsito ocurrido en la ruta a Encarnación, que mejoró el art. 63 del Proyecto, al generalizarse la causa de la muerte en accidentes, sea marítimo o fluvial con el naufragio y accidentes aéreos o terrestres. Lo de terrestre no estaba incluido en el proyecto y sin embargo con esta inclusión se puede abarcar tanto accidentes ferroviarios y camineros.

Un avance importante que debe destacarse, es el Capítulo VI referente a la Interdicción y la Inhabilitación. El Código se adecua a las nuevas tendencias

en materia de enfermedades mentales y de los minusválidos en general.

En el art. 89 se establece la inhabilitación para aquellos que manifiestan debilidad en las facultades mentales, ceguera, debilidad senil, abuso habitual de bebidas alcohólicas o de estupefacientes y otros impedimentos psicofísicos que lo hagan inaptos para cuidar su persona o atender sus intereses, es decir ya no se encuadra en un solo compartimiento a los que presentan deficiencias mentales o psicofísicas que por disposición de leyes anteriores eran incapaces y su recuperación o internación se limitaba a institutos neuropsiquiátricos.

Hoy muchos casos no requieren la internación en institutos neuropsiquiátricos para su recuperación, sino que en institutos especializados de rehabilitación psicológicos o físicos y en los cuales se han obtenido éxitos sorprendentes en la materia. APADEM y TELETON, son expresiones concretas de esta nueva realidad, lo mismo que las distintas escuelas especiales que funcionan actualmente.

Señor Presidente, Honorable Cámara, debemos resaltar un aspecto de trascendencia para la vida en sociedad, el Derecho de la Propiedad y en esta materia el Código representa un avance al dejar de lado la concepción abusiva del mismo, mediante la imposición de límites en relación a la función social y económica de la propiedad.

En efecto conforme al art. 1955 se garantiza al propietario el derecho pleno y exclusivo de gozar y disponer de

sus bienes con facultades legítimas para repeler la usurpación como así mismo disponer de la cosa conforme a la Ley.

Sin embargo, la redacción propuesta por la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados se ajusta al art. 96 de la Constitución Nacional en el cual se podrá limitar por la ley, atendiendo a su función económica y social, incluyéndose este concepto en la redacción del art. 1955 ya citado.

Para resaltar y poner énfasis al espíritu del Código en cuanto a las restricciones y límites del Derecho de Propiedad, se puede citar el art. 2001 por el cual prohíbe todo exceso en detrimento de la propiedad del vecino.

En resumen se puede concluir que en lo referente al Derecho de Propiedad el Código representa un avance interesante y la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo deben ser orientadas en el sentido de la garantía plena del Derecho de Propiedad, limitado por la función económica y social del mismo.

En la comisión se ha creído conveniente mejorar la redacción del art. 944 agregándose en la última parte del primer párrafo "sin hallarse en relación de dependencia con el comitente", de tal forma que el "contrato de comisión" legislado en este capítulo que comienza con el art. 944, difiera del Contrato de Trabajo a comisión contemplado en el art. 53 del Código de Trabajo. La relación de dependencia que se evidencia mediante la subordinación como elemento determinante de la

relación laboral no existe en el contrato a comisión legislado en el Código Civil y por lo tanto quien está ligado por un contrato de comisión del Derecho Civil, no podría recurrir a la jurisdicción laboral para conseguir la protección de un derecho especializado y con características particulares en cuanto a la relación de las partes. El Derecho Laboral es eminentemente protectorio a una de las partes de la relación laboral.

Señor Presidente y Honorable Cámara, en líneas generales ratificamos que existen factores positivos que apoyan la vigencia del nuevo Código Civil y que la Ley que hoy se somete a estudio de este Plenario puede considerarse un avance en la legislación positiva, suficientemente prudente, pero que también llena las ambiciones legislativas para una buena codificación en la materia.

También hay que resaltar que en el proyecto se incluye dos materiales muy importantes que en su momento ya han sido estudiadas por juristas famosos de nuestro país y que constituyen aspectos resaltantes en el avance de nuestra legislación. Nos referimos a la institución del bien de familia y el régimen de la Propiedad Horizontal, aspectos estudiados muy acertadamente por los Doctores José A. Moreno Ruffinelli y Luis María Argaña y están legislados en el Libro IV y título IV y VI respectivamente del Proyecto en estudio.

Para interpretar y aplicar el nuevo Código, ratificamos que en lo posible, se debe apartar de las fuentes acostumbradas, sin perjuicio de ir paulatinamente realizando una incursión más

profunda en las fuentes de otros doctrinarios.

Dentro del análisis del Código, un ejemplo puede confirmar lo afirmado. Es en relación al "aval del cheque" contemplado en los arts. 1724 y 1725 del Proyecto en estudio.

Al estudiar esta cuestión, nos remitimos primeramente al Anteproyecto del profesor De Gásperi y la fuente citada es la Ley Italiana N° 1736 y Ley Francés de octubre de 1935.

En este aspecto, nuestra opinión es que, en la forma que está legislado en el proyecto, el aval del cheque podría ser fuente de numerosos problemas conforme a las consideraciones que expresamos a continuación.

Sin embargo, antes de referirnos al tema debemos manifestar, que compartimos con el Senador Sapena Pastor cuando en su fundamentación ante el Senado, objeta la ubicación de la legislación en materia de cheque como Capítulo XXVI del título II del Proyecto y que el tratamiento de la materia del cheque habría estado mejor ubicada en los contratos bancarios principalmente en relación al contrato de Cuenta Corriente.

En efecto para la efectividad del contrato de cuenta corriente, el elemento importante es el cheque y para que el cheque tenga el valor de orden de pago y de circulación de dinero, es necesario el contrato de cuenta corriente. No existe subordinación entre ambos, son instituciones jurídicas económicas independientes, con individualidad pro-

pla pero que se complementan para el funcionamiento de cada una de ellas.

El cheque es esencial y exclusivamente un medio de pago. Fue creado y adquirió difusión por la seguridad y facilidad en los pagos evitando el traslado de grandes sumas de dinero.

Como orden de pago, debe ser pagado a la vista en el momento de su presentación o a falta de provisión de fondos?. El Banco debe rechazar. Consideraciones sobre cheques con fechas adelantadas, cheques cruzados y otras cuestiones no hacen al tema que estamos analizando, por lo que no entraremos en dichos conceptos.

El aval es una garantía de pago en que el afianzamiento dado por un tercero, viene a reforzar la confianza que la obligación será pagada a su vencimiento.

Así las cosas y tomando en consideración el cheque como orden de pago y la fianza en la forma indicada, vemos que no funciona y que podría sugerir situaciones conflictivas.

El art. 838 del Código de Comercio vigente limita el aval para los cheques no protestados consecuencia de esta limitación, el aval del cheque no fue de valor práctico y como dice Malagarriga, "no se conoce en la práctica el aval del cheque".

El mismo Malagarriga al referirse al aval del cheque expresa "podría sostenerse también que suponiendo, como veremos, provisión de fondos, no debería ser admitido, pues si aquella debe

existir, es decir la provisión de fondos no se advierte porque el pago ha de ser garantizado".

Hemos mencionado que la fuente citada en el Anteproyecto del profesor De Gásperi son las leyes francesas e italianas. Analizado el tema más a fondo se aprecia que el aval del cheque legislado es transcripción exacta de los arts. 25, 26, y 27 de la Convención de Ginebra de 1931, relativa a ley uniforme sobre cheques.

Al estudiar la convención de Ginebra, es importante que el art. 4º de las reservas menciona la facultad de las partes en introducir en la Ley nacional, el art. 3º de la Ley uniforme, que establece que los cheques deben ser girados única y exclusivamente sobre un banquero.

En nuestro caso, se aceptó la tesis que los cheques son girados únicamente contra Bancos y en los cuales el librador tiene depositados fondos o en su defecto la autorización para girar en descubierto.

Planteada así la cosa, una vez librado el cheque, el librador hizo porque tiene suficiente fondo o porque fue autorizado el sobregiro. Desde el momento que el cheque fue librado, puede ser presentado inmediatamente para su cobro, por lo que prácticamente no estaría funcionando el aval sea en el mismo cheque por agregado o en un instrumento por separado.

Señor Presidente y Honorable Cámara, la circulación de cheques tiene fundamento como expresamos anteriormente, en su calidad de medio de pago

y por lo tanto la regla es que el cheque tenga fondos y la excepción es la falta del mismo.

Infelizmente el mal uso del cheque generó desconfianza y fue necesario establecer legislaciones penales que castiguen la emisión de cheques sin fondos porque lesiona la fe pública afectando un instrumento del tráfico económico y vulnera una idea de autenticidad y la veracidad en cuya conservación tiene interés la sociedad.

Introducido entre nosotros expresa Ricardo Núñez "como un importante instrumento del cambio y de las transacciones, la frecuente falta de provisión de fondos llegó a defraudar la confianza pública y restringir como consecuencia su utilización con evidente perjuicio para los intereses legados a la economía nacional". "El bien jurídico tutelado por esa infracción es el de la confianza, el instrumento de valor pecuniario a los cuales debe ir unida la más estrecha garantía de inmediata realización", expresa por otro lado Sebastián Soler.

En este sentido las leyes represivas que castigan los cheques sin fondos, dan un plazo de 24 horas, para el pago luego de la intimación, plazo de gracia que como dice De la Rúa tiene como fundamento evitar la delincuencia respecto de aquellas personas que inadvertidamente han librado un cheque sin fondo.

Señor Presidente y Honorable Cámara. Como está redactado el proyecto, podría darse el caso de que cheques rechazados y protestados, puedan ser nuevamente avalados con lo que se estaría prestando a una serie de situaciones notoriamente conflictivas, restándo-

le la naturaleza de orden de pago que tiene el cheque, para transformarlo en un instrumento de crédito con posibilidad de afianzamiento mediante aval como cualquiera de los otros instrumentos de créditos.

En resumen repetimos que al adoptar la tesis de que los cheques son librados contra Bancos única y exclusivamente, no se debió haber incluido el aval del cheque que funcionaría mejor en el caso de que se hubiese hecho uso de las reservas contempladas en el art. 4° del Anexo de la Conferencia Uniforme sobre cheques.

Es de esperar que nos equivocamos en esta apreciación o que en la práctica no se use el aval del cheque o mucho menos constituya un medio que afecte directamente a la confianza de importante medio de pago por el mal uso de esta disposición contemplada en el Código.

Señor Presidente y Honorable Cámara, hemos citado algunos delineamientos generales de este monumental trabajo, hemos llamado la atención sobre algunos aspectos que hacen a lo avanzado de este cuerpo legal en estudio y hemos resaltado algunos aspectos que hacen al alcance de su interpretación. Consideramos haber aportado aunque sea un pequeño grano de arena para que este importante proyecto de ley sea aprobado por el Parlamento y en su futura aplicación se obtenga mayor protección y seguridad en la interpretación de sus normas.

Muchas gracias.

— APLAUSOS —

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Rubén Stanley.

DIPUTADO RUBEN STANLEY: Señor Presidente, Honorable Cámara. Un acariciado anhelo de más de 100 años está a punto de convertirse en realidad.

Nosotros los colorados tenemos que hablar únicamente así, porque después de mucho tiempo, señor Presidente, hemos logrado llevar a la práctica una parte del programa partidario. Digo una parte porque me gustaría hacer una breve reseña con respecto a nuestra labor legislativa, llevando siempre como un vademecum nuestro programa de gobierno del año 1967, en el apartado 10 del mismo se lee: Modernización de los siguientes cuerpos legales; Código Civil, Comercial, Rural, Judicial, Procesal y en lo Contencioso Administrativo.

Segundo: protección de la infancia, mediante la promulgación del Código del Menor; estatuto que protege específicamente al trabajador rural, legislación represiva de los delitos sociales, especulación, acaparamiento, usura, contrabando, fuga de capitales etc.

Tercero: Mejoramiento de la Justicia de Paz a través de la capacitación de los Jueces de Paz por medio de cursos y seminarios dictados para los mismos.

Sexto: estatuto del Funcionario Público.

Séptimo: Reforma del Código Penal que contenga y tipifique las nuevas figuras delictivas. Estatuto del Personal docente de establecimiento de enseñanza.

Noveno: creación de un Código Sanitario y Ley Orgánica de Salud Pública, como conjunto sistemático de las disposiciones de carácter general para realizar eficientemente la acción de salud y asistencia social.

Décimo: Codificación del Derecho Tributario que contendrá las normas de carácter jurídico, tributaria entre el Estado y el Contribuyente, es decir aquellas normas que se refieren a los principios generales de la imputación a la obligación tributaria, los deberes y derechos de los sujetos que la integran; el objeto de la tributación, la causa que la determina y las fuentes que la genera, etc.

Undécimo: Modificación del Derecho Procesal Tributario, que deben contener las normas que disciplinan el proceso tributario, que resuelven las litis entre la Administración Pública y los sujetos en materia tributaria, y aquellas que se refieren al procedimiento para la determinación, percepción y evasión del tributo, así como a la determinación de la responsabilidad penal.

Décimotercero: Creación del Tribunal Fiscal, especializado en la materia. Liberación que otorga el derecho de sindicalización a los trabajadores rurales.

Décimocuarto: Adecuación de la legislación municipal a la estructura jurídica del país y la evolución municipalista en esta materia.

Señor Presidente, hemos tratado en lo posible de llevar a la práctica esta moderna aspiración que trae nuestro programa de gobierno. La de 1967 en

la que estaba incluida el Código Laboral que es hoy una realidad. Después hemos puesto a la aprobación de este Congreso la Ley de Quiebra, los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer que fueron después introducidos en nuestra Constitución de 1967, también hemos hecho la Protección a la Infancia, mediante la promulgación del Código del Menor. Creo que debemos de rendir un homenaje a nuestros compañeros de tarea de este Parlamento, ha nacido acá, señor Presidente, una hermosa Ley, que está siendo puesta en práctica por los tribunales.

Legislación represiva de los delitos sociales, ésto es todavía una laguna, mejoramiento de la Justicia de Paz a través de la capacitación de Jueces.

Señor Presidente, los juzgados de paz letrado, que funcionan en todas las ciudades importantes del País es una realidad plena en este momento. El Estatuto del Funcionario Público también.

El séptimo: reforma del Código Penal, ésto está en estudio por nuestra Comisión de Codificación y Legislación.

El Estatuto del Peón, como decimos, está introducido como parte del Código del Trabajo, el Código Laboral. También debemos decir que la elaboración de un Código Sanitario y la Ley Orgánica de Salud fue aprobado el año pasado por este Cuerpo Legislativo. Hemos avanzado mucho en esta materia, el viejo anhelo de la independencia jurídica del país, como se dijo y se remitió aquí por los oradores que me precedieron en el uso de la palabra, está siendo lentamente una realidad. Y eso

gracias a la buena visión del Gobierno del Presidente Stroessner, que ha hecho, llevando siempre consigo lo que aspiramos todos los colorados. En esa Comisión, señor Presidente, de la cual usted formó y de la cual hoy forma parte nuestro distinguido Profesor doctor Martínez Miltos, creo que han hecho una labor encomiable.

Se ha rendido homenaje a un viejo profesor de nuestra Facultad de Derecho, el profesor De Gásperi, creo que en él podemos rendir homenaje a todos los grandes profesores de Derecho que hemos tenido, creo que eso es en justicia un acto que se merece este gran señor, un gran señor del derecho, que ha trabajado incansablemente por conseguir que el Código Civil Paraguayo sea una realidad, que sea un Código netamente paraguayo, elaborado por paraguayos.

Creo, señor Presidente, que el Código Civil que estamos estudiando merece de nuestra parte una atención muy especial, y en ese sentido queremos hacer alguna disgresión, señor Presidente, para felicitar a todos los miembros de la Comisión Nacional de Codificación, que fue creado en 1959, y que a esta parte ha producido ya muchas satisfacciones a la ciudadanía jurídica del país, quiero decir a los abogados, a los que nos dedicamos a la noble profesión de defender al prójimo.

Quiero creer que nuestra Comisión de Legislación y Codificación en compañía y colaboración de algunos distinguidos miembros de este Parlamento, ha hecho gala de una labor encomiable, que merece nuestra aprobación, nuestros aplausos y nuestras felicitaciones

sinceras. Quiero decir, que vivir de prestados, como se dijo muchas veces, el Paraguay en materia jurídica era para los nuestros un baldón de vergüenza, pero hoy estamos pisando los umbrales de una independencia jurídica, que creo que se va realizar. En esta labor que hemos visto acá en el Parlamento, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados, vale la pena señalar, que juristas paraguayos, que legisladores paraguayos han puesto su mayor empeño y su mayor capacidad de trabajo para lograr que hoy lleguemos a este estado de estudio en este Proyecto tan importante para la vida de la ciudadanía.

Tengo entendido, que en 65 páginas, nuestra Comisión de Legislación y Codificación ha hecho una labor realmente extraordinaria, ha logrado despertar nuestra curiosidad y nuestro sincero interés en que estas modificaciones que han hecho algunos compañeros muy dedicados, muy estudiosos y que le da real importancia a este trabajo merezca nuestra aprobación y nuestros aplausos.

Señor Presidente, yo pienso que debemos de hacer, si es posible, todo el esfuerzo para que este Código, empeño de muchos juristas notables de este país, sin hacer ningún tipo de discriminación, solamente pensando en el bien del país se produzca en corto plazo, y creo que con estas modificaciones concienzudas, muy bien pensadas, bien elaboradas, va volver al Senado y volverá seguramente aquí, pero hemos andado mucho en el trabajo y creo que llegamos prácticamente al estado de poder aprobar este Código. Lástima que el tiempo, por este

año nos está apretando un poco, pero creo que con buena voluntad de parte del Senado y de aquí de los compañeros de trabajo, tal vez sea posible darle la sanción legislativa y promulgación de parte del Ejecutivo.

Va ser para nosotros realmente una gran satisfacción ver convertido en realidad este sueño, sueño digo, porque a través de las exposiciones tan medulosas, tan bien preparadas del Presidente de la Comisión, del profesor Martínez Miltos y el talentoso compañero de este Parlamento, el doctor Morales, hemos podido entrever que ellos se han dedicado plenamente a esta tarea.

Creo con estas breves consideraciones que hemos hecho una labor de parlamentario y nosotros los colorados nos sentimos muy orgullosos de traer al seno de este Parlamento, un trabajo que está inspirado en nuestra declaración de Programas y Principios de nuestro Partido. Con ello, habremos de cumplir una de las promesas que a través de ese programa hemos hecho a la ciudadanía paraguaya.

En el deseo ferviente, de hacer que este Parlamento rinda su sincero homenaje de gratitud a nuestros compañeros de la Comisión de Legislación y Codificación y para aquellos que trabajaron con ellos, yo pienso que esta Cámara debe dejar constancia bien clara de satisfacción de tener gentes, y compañeros talentosos de capacidad de trabajo y conocimiento pleno de esta materia.

Por mi parte, antes que se lleve a votación, ya doy por adelantado mi voto a este trabajo, así como se ha solicitado por los miembros de la Comisión, tam-

bién me acoplo a ellos con todo gusto, entusiasmo y fervor patriótico.

Muchas gracias.

— APLAUSOS —

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Julio César Frutos.

DIPUTADO JULIO CESAR FRUTOS: Señor Presidente, señores Diputados. Aunque ya casi todo se ha dicho, es difícil para quien es abogado dejar pasar un momento tan importante de la vida jurídica nacional, es que el Código Civil en una Nación, es probablemente después de la Constitución Nacional el instrumento jurídico que más relaciona para bien o para mal a los hombres de una comunidad.

Quiero señalar uno o dos hechos de carácter político nacional, porque es el caso mencionar y aquí se ha rendido un homenaje en la voz del diputado Morales y del Líder de mi bancada, se ha mencionado un homenaje a ese egregio Profesor Luís De Gásperi, quien fue Diputado por el Partido Liberal por muchos años, y fue el fruto de esa labor del doctor De Gásperi que sirvió de base para que hoy la Nación tenga este regalo jurídico que es su Código Civil. Y quiero señalar esto, porque así como la Constitución Nacional fue el fruto de la labor de todos los juristas, los políticos y de toda la voluntad nacional en los distintos partidos que participaron en la Convención Nacional Constituyente de 1967, hoy este Código Civil, que yo creo que es el segundo instrumento jurídico en importancia en nuestro país, es también la labor de una Comi-

sión Nacional que estuvo desde el año 1959 integrada por juristas, por hombres de Derecho de la Nación, y ese es un hecho importante, que digamos hoy y ahora en esta sesión, para que nunca se diga que este Código Civil que la Nación está a punto de tener, que es labor de una ideología partidaria; ésta es labor y suma de las ideologías de las personas que la integraron, no son precisamente personas de mi partido, son también de otro partido. Cuando se compuso esa Comisión, señor Presidente, que la presidió en primera instancia un republicano de gran talla que fue J. Eulogio Estigarribia y hoy la Preside con la misma dignidad nuestro colega Luís Martínez Miltos, jamás se puso condiciones para integrar a sus miembros que ellos pertenezcan a una sola ideología, entonces, eso nos dice un poco que cuando el Partido Colorado en función mayoritaria en el Gobierno se propone y quiere hacer las cosas en las empresas del bien común, no mira la afiliación ni las ideologías de las personas y los grupos a quien va invitar a participar en esa empresa nacional del bien común.

Por eso tampoco tuvo ninguna oposición para que se adopte justamente como modelo de trabajo, el anteproyecto del profesor Luís De Gásperi a quien se ha rendido justo homenaje en esta Cámara a través del Líder de mi bancada que comparto totalmente. Digo también que estas manifestaciones de la vida nacional hacen que podamos aspirar y tener esperanza que es posible siempre una democracia participativa de todos los hombres de nuestro país cuando son empresas de bien común las que nos convocan. Y quiero ter

minar, señalando también que en este esfuerzo que llevó más de 25 años por contar con este instrumento jurídico, que bien se llama como un hito más en la soberanía jurídica nacional, hay muchos abogados, juristas que han colaborado para que esta empresa del Código Civil sea conocida, difundida en los medios jurídicos. Hay un grupo por ejemplo, menciono porque quiero ser justo, de juristas nucleados en la Gaceta Oficial que apenas vino el Proyecto a esta Cámara, con un gran esfuerzo lo dió a publicidad para que se produzca la excesis necesaria en todo Proyecto de Ley, y fue seguramente un motivo por el que este Proyecto de Código se conociera antes que fuera tratado en el Senado y Posteriormente en esta Cámara de Diputados. Para ellos también que merecen por ese esfuerzo no los olvidamos en este momento.

Quiero finalmente señalar, que este paso que está dando hoy el Congreso Nacional, era el paso obligado que se debía a la Nación que desde 1967 habíamos aprobado por primera vez en la historia jurídica una Constitución Nacional que nos rige, que tiene la raíz de haber sido elaborado por paraguayos. Las anteriores Constituciones todos sabemos no tenían el signo nacional, salvo la de 1844, pero la primera Constitución orgánica importante la de 1870, embebía una filosofía y un estilo de vida que el pueblo paraguayo no compartía.

Termino estas breves palabras improvisadas de momento al calor de esta reunión, pero no son improvisadas las ideas y los sentimientos, para rendir también como hizo el Líder de mi bancada, nuestro homenaje al trabajo

desplegado por nuestros compañeros de la Comisión de Legislación.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Manuel Blás Mangabeira.

DIPUTADO MANUEL BLAS MANGABEIRA: Señor Presidente. Después de escuchar las medulosas exposiciones de los preopinantes, ya queda muy poco que expresar sino que evidentemente el Código de Dalmacio Vélez Sársfield hasta hoy vigente ha cumplido con creces, y que este Ante-proyecto de Código Civil elaborado por este gran jurista, gran ciudadano, demócrata y liberal, el profesor doctor Luís De Gásperi es una obra excepcional.

Como lo dijo recién el preopinante Diputado Frutos, si los paraguayos trabajamos todos juntos sin distinguos de banderías políticas estamos como para hacer grandes cosas, lo demostramos en la guerra del Chaco y lo hemos demostrado en otras actividades así intelectuales. Este Código Civil es un privilegio para el Paraguay y un ejemplo para toda América.

Quiero felicitar en este momento al distinguido Presidente de la Comisión de Legislación, el doctor Atilio Montaña, también al profesor doctor Martínez Miltos y a todos los integrantes de la Comisión, porque han trabajado mucho y bien, y creo que este Código es un Código que va aportar mucho para el país, va beneficiar mucho. Así que

mi apoyo a este Ante-proyecto de Código Civil en estudio.

Terminé, gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: Si ningún otro Diputado va hacer uso de la palabra, la Presidencia va llevar a votación la aprobación en general, con las modificaciones introducidas por la Comisión dictaminante.

Los señores Diputados que estén por la aprobación en general, se servirán levantar la mano.

— UNANIMIDAD —

Queda aprobado en general, pasa al estudio en particular.

Corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de nuestro Reglamento Interno. Por Secretaría se va dar lectura capítulo por capítulo de cada uno de los libros que comprende el Código Civil.

SECRETARIO (Administrativo):
Código Civil — Título Preliminar — De las Disposiciones Generales.

Libro I: De las Personas y de los Derechos Personales de las Relaciones de Familia.

— APROBADO —

Título 1: De las Personas Físicas.

— APROBADO —

Título II: De las Personas Jurídicas.

— APROBADO —

Título III: De los Derechos Personales en las Relaciones de Familia.

— APROBADO —

Libro II: De los Hechos y Actos Jurídicos y de las Obligaciones.

— APROBADO —

Título I: De los Hechos y Actos Jurídicos.

— APROBADO —

Título II: De las Obligaciones.

— APROBADO —

Libro III: De los Contratos y otras Fuentes de Obligaciones.

— APROBADO —

Título I: De los Contratos en General.

— APROBADO —

Título II: De los Contratos en Particular.

— APROBADO —

Título III: De la Evicción y la Redhibición.

— APROBADO —

Título IV: De las Promesas Unilaterales.

— APROBADO —

Título V: De la Gestión de
Negocios Ajenos.

— APROBADO —

Título VI: Del Enriquecimiento sin
Causas y del Pago de lo Indebido.

— APROBADO —

Título VII: De la Responsabilidad Civil.

— APROBADO —

Libro IV:
Título I: De las Cosas y los Bienes

— APROBADO —

Título II: De la Posesión.

— APROBADO —

Título III: Del Derecho de Propiedad.

— APROBADO —

Título IV: Del Bien de Familia.

— APROBADO —

Título V: Del Condominio.

— APROBADO —

Título VI: De la Propiedad por
Pisos y Departamentos.

— APROBADO —

Título VII: De la Propiedad Resoluble.

— APROBADO —

Título VIII: De la Propiedad
Literaria, Científica y Artística.

— APROBADO —

Título IX: De los Derechos Reales
sobre Cosas Ajenas.

— APROBADO —

Título X: De las Acciones Reales.

— APROBADO —

Libro V: De la Sucesión por
Causa de Muerte.

— APROBADO —

Título I: De los Derechos
Hereditarios.

— APROBADO —

Título II: De la Seguridad, Reconoci-
miento y Ejercicio de los Derechos
Hereditarios.

— APROBADO —

Título III: De la Pluralidad
de herederos.

— APROBADO —

Título IV: De las Sucesiones
Vacantes.

— APROBADO —

Título V: De las Sucesiones
Intestadas.

— APROBADO —

Título VI: De la Sucesión Testamentaria.

— APROBADO —

SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo es de forma. Queda aprobado igualmente en particular. De conformidad con el artículo 161 de la Constitución Nacional, vuelve el Proyecto en estudio a la Cámara de Senadores, como Cámara originaria en el estudio de este Proyecto. Las modificaciones están introducidas por la Cámara revisora que es la Cámara de Diputados.

Segundo punto del orden del día.

SECRETARIO (Administrativo):

Consideración del Proyecto de Ley, QUE CONCEDE Y AUMENTA PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensajes N.ºs. 247, 248, 256, 282, 291, 293, 294, 295 y con Entradas N.ºs. 411, 579, 584, 599, 601, 604, 606; 607; 609; 610, y 616.

SEÑOR PRESIDENTE: Se va dar lectura al dictamen correspondiente.

SECRETARIO (Administrativo):

Asunción, 26 de noviembre de 1985

HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto os aconseja la aprobación del Proyecto de Ley, QUE CONCEDE Y AUMENTA PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS, remitidos por el Poder Ejecutivo con Mensajes N.ºs. 247,

248, 256, 282, 291; 293; 294; 295 y con Entradas N.ºs. 411, 579, 584, 599; 601; 604; 606, 607, 609, 610; 616; presentados por varios Diputados.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

AMERICO A. VELAZQUEZ
Presidente

JUAN ROQUE GALEANO
Secretario

M I E M B R O S :

BONIFACIO IRLA AMARILLA

LUIS A. PERALTA BAEZ

J. ANTONIO VERA VALENZANO

ANGEL ROBERTO SEIFART

ANIANO DENIS ESTIGARRIBIA

TEOFILO CRISTALDO

CARLOS FERREIRA IBARRA

CESAR GARCIA ARCE

—OCUPA LA PRESIDENCIA EL
CE PRESIDENTE 1º DIPUTADO
BEN STANLEY—

SEÑOR PRESIDENTE: Se rue los señores Diputados que están af pasen a la Sala.

Tiene la palabra el Diputado Américo Velázquez.

DIPUTADO AMERICO A. VELAZQUEZ: Señor Presidente. En estudio el Proyecto de Ley de pensión graciable, es un Proyecto de alcance oficial que siempre ha tenido la aprobación de este Parlamento, cuando se trata de pensiones a personas herederas, cuyos progenitores han prestado importantes servicios a la patria desde la función pública o defendiendo la integridad territorial en la guerra del Chaco.

En consecuencia, señor Presidente, corresponde que esta Honorable Cámara dé aprobación a este Proyecto de Ley por ser así de justicia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE: Si ningún otro Diputado va hacer uso de la palabra, la Presidencia va llevar a votación el Proyecto en estudio en general.

Los que estén por ella, se servirán levantar la mano.

— MAYORIA — APROBADA —

Se pasa al estudio en particular.

SECRETARIO (Administrativo):

L E Y N°

QUE CONCEDE Y AUMENTA PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1° — Concédese pensión graciable de (G. 150.000) GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL, mensuales, a la esposa e hija del extinto Cnel. Inf. SR. José Segundo Da Costa, fallecido el 4 de junio de 1977, distribuida en la siguiente forma:

—A la señora María Elena Meza Brusquetti viuda de Da Costa	G. 100.000
—A la Srta. Marta Elena Da Costa Meza	G. 50.000
Total	G. 150.000

— APROBADO —

Art. 2° — Concédese pensión graciable de (G. 150.000) GUARANIES CIENTO CINCUENTA MIL, mensuales, a la señora Nicolasa Serratti viuda de Romero, esposa del Cap. Nav. Mqta. Sr. Sixto Romero González, fallecido el 27 de octubre de 1973.

— APROBADO —

Art. 3° — Concédese pensión graciable de (G. 160.000) GUARANIES CIENTO SESENTA MIL, mensuales, a la señora Nilda Asir Amábile viuda de Patiño, esposa del Contra-Almirante Sr. Gabriel Patiño, fallecido el 5 de abril de 1964.

— APROBADO —

Art. 4° — Concédese pensión graciable de (G. 50.000) GUARANIES CINCUENTA MIL, mensuales, al Lisiado de la Guerra del Chaco Tte. 2° Rva. Com. Des. Bernardo Alarcón Fariña.

— APROBADO —

Art. 5° — Concédese pensión graciable de (G. 35.000) GUARANIES